

da”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por don Domingo Chambí Rocha, frente a la empresa “OMC de Madrid, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa “OMC de Madrid, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 1.613,73 euros netos; importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “OMC de Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.884/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora doña Luz María Bonilla Vallejo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Jerez de la Frontera, en los autos número 817 de 2006, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Jiménez Galván, contra “Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, “Excavaciones Fergasa, Sociedad Limitada”, y “Fam Linares, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha acordado citar a “Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de junio de 2009, a las diez y treinta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en avenida de Álvaro Domecq, edificio “Alcazaba”, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a “Artiforma Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 27 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.124/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Froilán Domínguez Morales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 288 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Diego Cardenal Flores, contra “Controlex España Prevención de Riesgos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2009.—Dada cuenta; por repartida la anterior demanda, regístrese con su número de orden en el libro de su razón; y...

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo: Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por don Ignacio Diego Cardenal Flores, contra “Controlex España Prevención de Riesgos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes, en única convocatoria, para los actos de conciliación si procediera, y en su caso, de juicio, para lo cual se señala el día 13 de mayo de 2009, a las nueve y veinte horas, haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso se le tendrá en rebeldía, sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí: se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Requírase a la parte demandante para que dentro del plazo de quince días aporte acreditación de la celebración o del intento del acto de conciliación previa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al archivo de la demanda sin más trámite.

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener cono-

cimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 euros a 601,01 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios, en los que no habrá lugar a dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Controlex España Prevención de Riesgos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.118/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LLEIDA

EDICTO

Según lo acordado en la ejecución número 99 de 2008, seguida en este Juzgado a instancias de don Juan Carlos Sabariego Albán, contra “Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima”, “Maxam Corp, Sociedad Anónima Unipersonal”, TEASA y “Explocat Seguridad, Sociedad Limitada”, en relación a ejecutorias número 99 de 2008, por el presente se notifica a TEASA y “Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 18 de marzo de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

En Lérida, a 18 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda subsanar los errores materiales manifiestos contenidos en antecedentes de hecho primero y en la parte dispositiva del auto de fecha 31 de octubre de 2008, en el sentido de suprimir y dejar sin efecto la mención que en los mismos se contiene respecto a las empresas “Maxamcorp, Sociedad Anónima Unipersonal”, y “Explocat Seguridad, Sociedad Limitada”, quedando, en consecuencia, redactados con el siguiente tenor:

«Antecedente de hecho primero:

En el proceso de ejecución número 99 de 2008, seguido a instancias de don Juan Carlos Sabariego Albán, contra las empresas “Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima” (TECOSA), y “Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima” (TEASA), se dictó auto despachando ejecu-